



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2021-00441-00

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: JESSICA PAOLA SARMIENTO GUERRERO

DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que se presentó demanda, bajo la vigencia del decreto 806 de 2020. Sírvase Proveer. Soledad. AGOSTO 31 de 2021.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, AGOSTO TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Al revisar la demanda, observa el despacho irregularidades que no permiten su admisión y tramite:

1. La demanda también deberá dirigirse contra herederos determinados, teniendo en cuenta que en el acápite de pruebas testimoniales relaciona los nombres de los señores JULIETH VANESSA FERNANDEZ MENDOZA, quien es la hermana del finado, MARELIS DEL SOCORRO MENDOZA CACERES, quien es la Madre del finado PEDRO PABLO FERNANDE OSPINO, quien es el Padre del finado.
- 2.
3. No se aporta el registro civil de defunción del presunto padre del menor señor: JHON JAIRO FERNANDEZ MENDOZA. (q.e.p.d).
4. No se aportó como medio de prueba el registro civil de nacimiento del causante JHON JAIRO FERNANDEZ MENDOZA, presunto padre de la menor que acredite parentesco PEDRO PABLO FERNANDE OSPINO.
5. No se aporta registro civil de nacimiento de la menor NOA ISABELLA SARMIENTO GUERRERO.
6. En cuanto al poder, deberá estar ajustado a lo establecido en el inciso segundo del art. 74 del CGP. Es decir, debe adecuarse al tipo de proceso que se pretenda y a las personas contra quien va dirigida la demanda, por lo cual el mismo resulta insuficiente para la acción que se pretende impetrar.
7. Deberá cumplirse el requisito establecido en el inciso 4º del artículo 6º del derecho 806 de 2020, remitiendo la demanda y sus anexos a los demandados a la dirección física o electrónica que se reporte en la demanda.
8. El amparo de pobreza también deberá estar suscrito y presentado personalmente por la demandante o a través de su dirección de correo electrónico.
9. También se exige respecto de los demandados cumplimiento de lo decantado en el inciso 2º del artículo 8º del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las informalidades anotadas, so pena de rechazo.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Inadmítase la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD promovida por la señora JESSICA PAOLA SARMIENTO GUERRERO en contra de personas indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. - Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

6.